

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, cuatro 4 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESION
Radicación: 2021-00034-00
Demandante: CLAUDIA EFIGENIA VELEZ Y OTROS
Demandado: MIREYA GARCIA SALAZAR.

OBJETO

Viene a despacho la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante MIREYA GARCIA SALAZAR a fin de decidir sobre los recursos impetrados por la Dra. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA contra nuestro auto de fecha 27 de enero de 2021 por medio del cual se inadmitió la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el artículo 318 del Código General del Proceso, establece que el recurso de reposición solo procede contra los autos que dicte el Juez, para que se revoquen o se reformen. En el presente caso la providencia recurrida es un auto, el cual fue notificado por estado el día 28 de enero de 2021 y el escrito de reposición fue recibido en el Juzgado mediante correo electrónico el día 1 de febrero de la misma calenda, por lo que el mismo fue presentado en término.

Sin embargo, el recurso se ha impetrado contra la providencia que inadmitió la demanda de fecha 27 de enero de 2021, que ateniéndonos a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. que nos indica: “Mediante auto **no susceptible de recursos** el Juez declarará inadmisibile la demanda...” (Resaltado es nuestro)

Así las cosas, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un ordenamiento legal por estar instituido en nuestro Código General del Proceso que no admite interpretación en contrario, sin necesidad de profundizar en el tema, vemos como los recursos impetrados por la apoderada judicial de los demandantes es totalmente improcedente.

Toda vez, que el termino se vio interrumpido con la formulación de los recursos formulados por la apoderada judicial de los demandantes, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 118 inciso 5 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR IMPROCEDENTES** los recursos de **REPOSICION Y APELACION**, impetrados por la DRA GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA contra la providencia de fecha 27 de enero de 2021, que inadmitió la demanda dentro del presente proceso de sucesión de la causante MIREYA GARCIA SALAZAR, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2.- **ORDENAR** la reanudación del término concedido para subsanar la demanda que se contara a partir del siguiente hábil al de la notificación de la presente providencia en el estado electrónico de la página Web que se lleva en el Juzgado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili